

FALACIAS DEL “LIBRO AZUL” BRITÁNICO EN LA CUESTIÓN VENEZOLANA (1896)

William L. Scuggs

*Asesor Jurídico del Gobierno de Venezuela,
y Abogado Especial ante la Comisión de Límites*

Resumen: *Esta es una reproducción del folleto publicado en 1896 por William L. Scuggs, entonces Asesor Jurídico del Gobierno de Venezuela y Abogado Especial ante la Comisión de Límites, con sus comentarios al Libro Azul Británico sobre la Controversia Venezuela-Reino Unido sobre el Territorio Esequibo, presentado ante el Parlamento en Londres en ese año, poniendo en evidencia las falsedades históricas del mismo.*

Palabras Clave: *Libro Azul británico 1896; Guiana; Guiana Británica; Guayana Esequiba.*

Abstract: *This is a reproduction of the pamphlet published in 1896 by William L. Scuggs, then Legal Adviser to the Government of Venezuela and Special Lawyer in the Boundary Commission, with his comments on the British Blue Book on the Venezuela-United Kingdom Controversy over the Essequibo Territory, presented to Parliament in London in that year, exposing the historical falsehoods of the same.*

Key words: *British Blue Book 1896; Guiana; British Guiana; Guayana Essequibo.*

NOTA INTRODUCTORIA DEL DIRECTOR DE LA REVISTA

La controversia diplomática entre Venezuela y el Reino Unido por la ocupación ilegítima por parte de las autoridades de la Colonia británica de Guiana de parte del territorio venezolano al oeste del río Esequibo, puede decirse que se inició fácticamente en 1841 cuando el explorador alemán Robert Schomburgk –convertido entonces en agente oficial británico para demarcar las fronteras–, comenzó a colocar hitos supuestamente de límites entre la Colonia británica y Venezuela en la propia desembocadura del río Orinoco.

Después de la firme protesta de Venezuela, la que dio lugar al retiro de las marcas que fueron calificadas por las autoridades británicas como simples indicaciones de carácter científico, y a pesar de que en 1850 los dos países llegaron a un Acuerdo diplomático comprometiéndose a no ocupar territorios al oeste del río Esequibo, la invasión colonial británica continuó, con la protesta de Venezuela. Ello llegó a generar un conflicto internacional de escala, que provocó la decisión de Venezuela adoptada en 1876 de romper relaciones diplomáticas con el Reino Unido, con la secuela de la intermediación posterior del gobierno de los Estados Unidos con base en la denominada Doctrina Monroe, el cual exigió al Gobierno británico en 1895, como vía de solución de la controversia sobre la frontera entre la Guiana Británica y Venezuela, que la misma se sometiese a un Tribunal Arbitral internacional.

El mismo año, el gobierno del Presidente Cleveland obtuvo el acuerdo del Congreso de los Estados Unidos para el nombramiento de una muy importante Comisión Presidencial para determinar el verdadero límite entre Venezuela y la Colonia de la Guiana británica, la cual realizó una extraordinaria labor de documentación histórica sobre el tema demostrativa de los

derechos de Venezuela sobre el Territorio Esequibo; y en Inglaterra, al año siguiente, en 1896, el Gobierno de su Majestad británica, ante la creciente presión internacional y las potenciales perspectivas bélicas del conflicto, a su vez tuvo que elaborar y presentar ante las dos Cámaras del Parlamento un *Libro Azul*, con *Documentos y correspondencia relacionados con la cuestión de los límites entre la Guayana Británica y Venezuela*, basados en un conjunto de falacias y falsedades históricas, buscaron fundamentar las ilegítimas invasiones y usurpaciones territoriales británicas y desconocer los derechos territoriales de Venezuela sobre el Territorio Esequibo.

Dicho *Libro Azul* fue objeto inmediatamente de una respuesta por Venezuela, destacando precisamente dichas falacias, mediante un documento oficial preparado por el Ministerio de Relaciones Exteriores titulado: *Alegato de Venezuela. Contestación al "Libro Azul Británico" presentado a las dos Cámaras del parlamento en marzo último con el título de "Documentos y correspondencia relativos a la cuestión de Límites entre la Guayana Británica y Venezuela,"* Edición Oficial, Imprenta Nacional, Caracas 1896.

Ese importante *Alegato de Venezuela*, contestación al *Libro Azul Británico*, además de haberse publicado originalmente en español en forma oficial, también se publicó en una traducción al inglés por *The Franklin Printing and Publishing Co. Atlanta GA.*, 1896.¹

Además del *Alegato de Venezuela*, en relación con el mismo *Libro Azul* británico, el Sr. William L. Scruggs, Asesor Jurídico del Gobierno de Venezuela, escribió un trabajo que es el que aquí se reproduce, con el título de *Fallacies of the British "Blue Book" on the Venezuelan Question (Falacias del "Libro Azul" británico en la cuestión venezolana)*, publicado por McGill & Wallace, Law Printers, Washington DC 1895.²

Es importante este texto y por eso hemos considerado útil su reproducción en la *Revista* ciento treinta años después de publicado, particularmente después de la lectura de la *Memoria* presentada por la República Cooperativa de Guyana en 2022 ante la Corte Internacional de Justicia, y constatar cómo, para tratar de fundamentar su demanda contra Venezuela para que dicha Corte declare válido el Laudo Arbitral del Tribunal de París de 1899, que Venezuela considera nulo; como si el tiempo no hubiera pasado, Guyana repite casi textual y literalmente, los mismos errores y falacias históricas contenidos en el mencionado *Libro Azul* Británico de 1896 en los cuales el Gobierno del Reino Unido también trató de fundamentar sus pretendidos derechos territoriales sobre la Guayana Esequiba, desconociendo los de Venezuela.

Lo expresado por Guyana en su *Memoria* de 2022, en efecto, para tratar de fundamentar los supuestos derechos del Reino Unido sobre el territorio que ocupó ilegítimamente en la Guayana Esequiba, y negar los derechos históricos de Venezuela sobre la misma, sigue casi exactamente lo expresado por el Gobierno británico en el mencionado *Libro Azul*, estando llena de las mismas inexactitudes y falsedades históricas respecto del proceso de descubrimiento, conquista y toma de posesión de la Tierra Firme, es decir, de América meridional, por parte de la Corona española a partir de finales del siglo quince, tratando de fundamentar la ilegítima y puntual ocupación de partes del territorio de la Guayana Esequiba mediante establecimientos montados por empresas comerciales holandesas, que

¹ Véase en: https://play.google.com/books/reader?id=BKYzAQAIAAJ&pg=GBS.PA2&hl=es_419

² La copia del original de este escrito reposa en los archivos de la Biblioteca de la University of California. Dicha copia esta disponible en Google Book para la lectura y uso de carácter informativo e investigación del tema por parte de académicos o cualquier persona interesada en el tema. La versión en castellano que reproducimos es una traducción libre "pero sujeta en rigurosidad con el lenguaje del siglo pasado para su lectura" que ha realizado la Asociación Civil Mi Mapa de Venezuela incluye Nuestro Esequibo, para ponerla a disposición de todos los interesados

fueron los únicos cedidos en 1814 al Reino Unido, ignorando completamente el proceso de descubrimiento, ocupación y toma de posesión de dichos territorios por España a partir de 1498.

Como lo hemos destacado recientemente,³ la *Memoria* de Guyana presentada en 2022 ante la Corte Internacional de Justicia, entre otras muchas, repite las siguientes falsedades que ya se encontraban en el *Libro Azul Británico*:

Primero, que supuestamente:

“Los primeros europeos que se establecieron en la actual Guyana, incluida la región del Esequibo, fueron los holandeses. Llegaron en 1598, diecisiete años después de que las “Provincias Unidas” declararan su independencia de España. Exploraron el Orinoco tierra adentro, hasta el río Caroní. Desde allí se trasladaron hacia el este a lo largo de la costa y establecieron asentamientos en varios puntos entre los ríos Orinoco y Amazonas. (*Memoria* Guyana, par. 2.11).

Esto es una falacia. Para 1598, los exploradores españoles habían ya tomado posesión de todo el territorio de Tierra Firme, extendiéndose la frontera de los territorios sobre los cuales los españoles tomaron posesión en nombre de la Corona española, que conformaron las Provincia de *Nueva Andalucía* (1568), y de *Guayana* (1568, 1582, 1595) hacia el este, hasta el río Amazonas. A partir de la fecha mencionada en la *Memoria* de Guyana, de 1589, lo que se establecieron en la costa de las Guayanas por los holandeses, exclusivamente al este del río Esequibo fueron tres establecimientos comerciales, por una compañía de una de las provincias de los Países Bajos en guerra contra España.

Segundo, que supuestamente, los holandeses:

“ocuparon y administraron el territorio entre los ríos el Esequibo y Orinoco hasta principios del siglo diecinueve, cuando fueron suplantados por los británicos...” (*Memoria* Guyana, par. 1.27)

Esto es una falacia. Los holandeses jamás ocuparon y administraron territorio alguno en la cuenca del Orinoco, y para principios del siglo diecinueve, solo tenían tres establecimientos comerciales en las bocas de los ríos Esequibo, Berbice y Demerara, exclusivamente, que fue lo único que pudieron haber cedido a los británicos en 1814.

Por ello fue que precisamente el explorador Robert Schomburgk, en su reconocimiento y descripción exacta de la Guiana Británica, tanto en 1835 como en 1837, como se aprecia de los Mapas que elaboró en esas fechas, la redujo solo a esos tres establecimientos, antes que la “inflación territorial” causada por el descubrimiento de yacimientos de oro comenzara a manifestarse posteriormente en su rol –no de explorador– sino de “demarcador” de una frontera, basándose no en hechos históricos, sino en elementos fácticos y naturales como los que resultaban de las cuencas de los ríos, pero que no obedecía a ninguna realidad política.

Tercero, que supuestamente, una de las Cámaras de la compañía *West India Company* establecida en 1621, “la Cámara Zeeland, formalmente llevó a cabo la colonización de la Región del, Esequibo” (*Memoria* Guyana, par. 2.12); “Región,” que en la misma *Memoria* se define como “comprendiendo todo el territorio de Guyana que se encuentra al oeste del río Esequibo, por el cual se nombra la Región” (*Memoria* Guyana, par. 2.2).

³ Véase Allan R. Brewer-Carías, *Derechos de Venezuela sobre el Territorio Esequibo, la nulidad del laudo arbitral de 1899 y las falsedades en la Memoria de Guyana ante la Corte Internacional de Justicia*, Academia de Ciencias Políticas y Sociales, Editorial Jurídica Venezolana, Caracas 2023.

Esto es una falacia. La única “colonización” que tuvo lugar en esa Región denominada Esequibo por parte de los holandeses a partir de 1621, fue la realizada por una empresa comercial, y no por algún Estado, y estuvo reducida exclusivamente a los antes mencionados establecimientos comerciales situados en las desembocaduras de los ríos Esequibo, Demerara y Berbice.

Cuarto, que supuestamente:

“La sede de gobierno para la Colonia Esequibo fue establecida en Kykoveral, y, desde allí, las provincias Unidas ejercieron posesión, control y autoridad política sobre el territorio entre los ríos Esequibo y Orinoco” (*Memoria Guyana* par. 2.12).

Esto también es una falacia. Kykoveral es una isla fluvial situada en la confluencia del río Mazaruni con el río Cuyuní antes de su desembocadura en el río Esequibo, y allí lo que ubicaron los holandeses fue solo y exclusivamente un fuerte que existió hasta 1748, cuando fue abandonado, siendo totalmente falso que allí se hubiera establecido algún “gobierno” que hubiera ejercido “posesión, control and autoridad política en el territorio entre el río Esequibo y el río Orinoco.” Las escasas incursiones que los holandeses hicieron hacia el río Orinoco siempre fueron repelidas por los españoles de la Provincia de Guayana; y el territorio entre el río Orinoco y el río Esequibo siempre estuvo bajo autoridad española, particularmente ejercida por las Misiones de Capuchinos que allí se establecieron por cuenta y nombre de la Corona española.

Quinto, que supuestamente:

“La colonización Española del norte de América del Sur comenzó en el siglo dieciséis en Nueva Granada, donde está ubicada la actual Colombia, y lentamente se extendió hacia el este hasta el río Orinoco” *Memoria Guyana* pr. 2.13).

Esto es una falsedad. Es un hecho histórico irrefutable que la ocupación y toma de posesión del territorio de la parte norte de Sur América, desde el Istmo de Panamá hasta el río Amazonas, comenzó con el descubrimiento por Cristóbal Colón de la Península de Paria en la actual Venezuela y de la desembocadura del río Orinoco en 1498; y continuó con la navegación de Vicente Yáñez Pinzón, en 1499 bordeando la costa norte del Brasil hasta el Delta del Amazonas, obteniendo Capitulación para ir a descubrir desde la punta de Santa María hasta Rostro Hermoso y el río de Santa María de la Mar Dulce (el Marañón o Amazonas); la navegación de Rodrigo de Bastidas en 1500, acompañado de Juan de la Cosa, obteniendo éste último en 1504 Capitulación para ir a descubrir el Golfo de Urabá, y el primero, en 1524, Capitulación para descubrir y poblar la provincia de Santa Marta; la navegación de Alonso de Hojeda, acompañado de Américo Vesputio por las costa de Venezuela y redescubriendo la pesquería de perlas cerca de la Isla de Margarita, obteniendo Capitulación en 1504 para ir a descubrir a Coquibacoa (La Guajira), fundándose en la isla de Cubagua, en 1508, en la costa de Venezuela la Ciudad de Nueva Cádiz; y la Capitulación otorgada a los Welser en 1528 para el descubrimiento y población de lo que hoy es Venezuela, desde Maracapaná a Cabo de la Vela.

A ese primer proceso de descubrimiento y población, lo siguió el viaje de Diego de Ordaz en 1530, con Capitulación para descubrir, conquistar y poblar doscientas leguas desde Maracapaná, en los confines de la Capitulación a los alemanes, hasta el río Marañón (Amazonas), llegando en 1531 a Paria. Después de la expedición de Diego de Ordaz por el Orinoco en 1531, la penetración efectiva hacia la Guayana venezolana hacia el este comenzó a partir de 1568, primero con la creación de la Provincia de Nueva Andalucía, desde Cumaná; y luego, con la creación de la Provincia de Guayana desde el Nuevo Reino de Granada, ambas con frontera este ubicada en el río Amazonas.

En ese año 1568, en efecto, se estableció, primero, la Provincia de la Nueva Andalucía o Cumaná mediante Capitulación otorgada a Diego Fernández de Serpa, la cual comprendió en diversas ocasiones a las Provincias de Trinidad y Guayana; y segundo, la Provincia de Guayana mediante Capitulación otorgada a Gonzalo Jiménez de Quesada para descubrir y poblar los llanos, provincias y tierras al oriente del Nuevo Reyno de Granada, lo cual se hizo efectivo en 1569, por Antonio de Berrío, quien fundó la ciudad de Santo Thomé de Guayana en la ribera del Orinoco en 1595, y antes, en 1592, la ciudad de San José de Oruña, en la isla de Trinidad que siempre formó parte de dicha Provincia.

Esos fueron los vastos territorios que formaron parte de la Tierra Firme, denominados geográficamente como *Caribana* y *Guiana*, donde los holandeses ubicaron algunos establecimientos comerciales, y nada más.

En consecuencia, después de haber los españoles descubierto y navegado toda la costa de la Tierra Firme, el proceso de colonización española puede decirse que comenzó formalmente en 1508 con el establecimiento de la ciudad de Nueva Cádiz en la isla de Cubagua situada entre la Isla de Margarita y la costa este de Venezuela.

Sexto, que supuestamente, para 1621, los holandeses “ya habían construido múltiples asentamientos entre los ríos Orinoco y Esequibo” (*Memoria*, Guyana par. 2.13).

Esta es otra falacia. Para 1621, en realidad, aparte de algunas plantaciones que se situaron en la boca de los ríos Esequibo, Berbice y Demerara, el único establecimiento que los holandeses tenían establecido al oeste del río Esequibo, pero muy cerca del mismo, era el Fuerte en la isla de Kikoveral, antes mencionado.

Séptimo, que supuestamente “Los españoles no establecieron asentamientos al este del río Orinoco” (*Memoria*, Guyana par. 2.14).

Otra falacia. Al contrario, durante los siglos diecisiete y dieciocho, España estableció numerosos asentamientos al este del río Orinoco, gobernados y administrados por los Misioneros Capuchinos, quienes estuvieron formalmente a cargo del proceso de colonización del Territorio Esequibo en nombre de la Corona Española.

Octavo, que supuestamente “Para 1630, la autoridad holandesa se extendió a todos los puertos al este del río Orinoco” (*Memoria* Guyana par. 2.14).

Una falacia más. En realidad, es que para 1630 no había autoridad holandesa alguna al este del río Orinoco hasta el río Esequibo; sólo había tres establecimientos en las desembocaduras de los ríos Esequibo, Demerara y Berbice, con fines comerciales, y un fuerte en la isla fluvial de Kykoveral.

Noveno, que supuestamente, para el momento cuando se suscribió el Tratado de Münster en 1648:

“España en consecuencia renunció a cualquier pretensión que pudiera tener, *inter alia*, respecto del territorio ocupado y administrado por Holanda al este del río Orinoco” (*Memoria*, Guyana par. 2.15)

Una falacia más. Para ese momento, el único asentamiento que tenían los holandeses al este del río Orinoco hasta el río Esequibo en el interior de la Guiana Esequiba era el fuerte en la isla de Kyk-over-al, situada en la confluencia del río Mazaruni con el río Cuyuní, antes de su desembocadura en el río Esequibo.

Décimo, que supuestamente, en un Mapa de William Blaeuw (1667), el río Orinoco fuera:

“La frontera entre los territorios Holandeses y Españoles en el norte de Sur América, de acuerdo con el Tratado de Münster” (*Memoria Guyana* par. 2.16)

Otra destacada falacia. El Tratado de Münster, al reconocer los establecimientos de Demerara, Berbice y Esequibo a favor de las Provincias Holandesas, situados en las desembocaduras de los del mismo nombre, fundamentalmente al este del río Esequibo, lo que determinó fue que, al oeste de dicho río, el dominio sobre las tierras de la Provincia de Nueva Andalucía y Guayana era de la Corona española. Por lo que las ocupaciones holandesas en las desembocaduras y cuencas de los ríos Pomeroon, Moruca, Waini, y Barima, al igual que en el Alto Cuyuní, fue siempre una ocupación de hecho e ilegítima, que no podía originar derechos algunos de soberanía.

Por lo demás, la denominación *Guiana* o *Caribana* que tiene el Mapa de Blaew, en el cual, como sucedió con todos los otros mapas contemporáneos, no significó ningún trazamiento de fronteras, pues lo que identificaban era toda la región entre el río Orinoco, el Mar Atlántico y el río Amazonas, sin ningún sentido territorial político.

Las anteriores son solo algunas falacias de la *Memoria* de Guyana presentada ante la Corte Internacional de Justicia, que asombrosamente repiten las mismas que ya, en 1896, el Gobierno británico construyó y formuló en el *Libro Azul* presentado ante el Parlamento Británico, al cual Venezuela respondió el mismo año en su Contestación al Libro Azul, cuyo texto, como se dijo, es el que se reproduce en este libro.

Antes, sin embargo, como antes se anunció, se publica el escrito de William L. Scruggs, Asesor Jurídico del Gobierno de Venezuela, y Abogado Especial ante la Comisión de Límites, de 1895, en el cual se refirió a las *Falacias del “Libro Azul” Británico en la Cuestión Venezolana*.

En ambos documentos, por tanto, el lector encontrará las respuestas a las falacias de la *Memoria* de Guyana, que en realidad ya se formularon por Venezuela hace ciento treinta años, resultando en realidad cierto, históricamente, en relación con la reclamación de Venezuela sobre el Territorio Esequibo, lo que la misma Guyana resume en su *Memoria*, par. 3.49), así;

Primero, que España, efectivamente “descubrió el área desde 1498 y que, con un firme y establecido asentamiento de la parte de un todo, perfeccionó su título sobre la totalidad de la unidad geográfica conocida como Guiana.”

Efectivamente, la toma de posesión en nombre de los Monarcas españoles por parte de todos los descubridores que navegaron las costas entre el istmo de Panamá y el río Amazonas, consolidó la soberanía de España sobre todo ese territorio, donde se asentaron las Provincias de Nueva Andalucía y de Guayana.

Segundo, que, mediante el Tratado de Münster de 1648, “España cedió a Holanda solamente los lugares en Guiana que los Holandeses físicamente poseían, y que el resto del territorio quedó abierto a la futura posesión por parte de España.”

Efectivamente, mediante el Tratado de Münster de 1648, España solo reconoció como posesiones holandesas los establecimientos de Demerara, Berbice y Esequibo ubicados básicamente en las desembocaduras de los ríos del mismo nombre, y nada más.

Tercero, que efectivamente, “todos los territorios al norte y al oeste de los asentamientos holandeses eran territorios españoles en los cuales los holandeses tenían prohibición de invadir por el Tratado.”

Y *cuarto*, que efectivamente, Holanda no pudo transferir esas tierras a Gran Bretaña por la Convención de Londres de 1814 o por el Tratado de Paris de 1815, por no tener soberanía legítima alguna sobre ellas, razón por la cual Gran Bretaña nunca pudo haber tenido título legítimo alguno sobre ningún territorio mas allá de lo que físicamente tenían los holandeses al momento del Tratado de Münster de 1648” (*Memoria*, Guayana, par. 3.49).

Allan R. Brewer-Carías

Director de la Revista de Derecho Público
Profesor emérito, Universidad Central de Venezuela
Individuo de Número de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales
Professor, Cambridge University, UK (1985-1986)
Past Fellow, Trinity College, Cambridge UK
Professeur Associé, Université de Paris II (1989-1990)
Adjunct Professor of Law, Columbia Law School (2006-2008)

FALACIAS DEL “LIBRO AZUL” BRITÁNICO EN LA CUESTIÓN VENEZOLANA

William L. Scruggs

Asesor Jurídico del Gobierno de Venezuela, y
 Abogado Especial ante la Comisión de Límites (1896).*

El *Libro Azul británico* [**British Blue Book**] de marzo de 1896, titulado “Documentos y Correspondencia relativa a la Cuestión Limítrofe entre la Guyana Británica y Venezuela” [**Documents and Correspondence relating to the Cuestión of Boundary between British Guyana and Venezuela**], es tal vez tan fundamentado como la presentación del Lado inglés del caso tal como los hechos y circunstancias lo admitirían. Ciertamente, parece haber decepcionado mucho a los ingleses; pero sus faltas y fracasos son imputables menos a la defensa de una mala causa que a la debilidad inherente de la causa misma.

En la medida en que sus errores fueron previstos o adoptados en la nota de Lord Salisbury de noviembre pasado, y posteriormente por una sinopsis publicada, ya han recibido la debida atención⁴. No hay, por lo tanto, ninguna necesidad de repasar de nuevo esa parte del terreno otra vez. Hay, sin embargo, algunas declaraciones adicionales en el *Libro* que pueden considerarse dignas de mención. Pueden ser brevemente resumidas de la siguiente manera:

1. Que “antes de 1596, los españoles no habían establecido asentamientos” en Guayana; y, por inferencia, que ninguna parte del territorio estaba entonces en su posesión;
2. Que en 1648, en la época del Tratado de Münster, “los asentamientos holandeses” se extendieron hacia el oeste hasta el Orinoco y al sur más allá del Cuyuni; y, consecuentemente, que toda Guayana, con la posible excepción del valle del Caroní, era una posesión holandesa;

* El título original de este trabajo es: Fallacies of the British “Blue Book” on the Venezuelan Question publicado por McGill & Wallace, Law Printers, Washington DC 1895. La versión en castellano que reproducimos es una traducción libre “pero sujeta en rigurosidad con el lenguaje del siglo pasado para su lectura” que ha realizado la Asociación Civil Mi Mapa de Venezuela Incluye Nuestro Esequibo, para ponerla a disposición de todos los interesados.

⁴ En un panfleto del autor, titulado “Los Errores de Lord Salisbury”, presentado a la Comisión de Límites.

3. Que hasta 1723 los españoles no habían tenido un asentamiento en Guayana, y eso fue en Saint Thomé en el Alto Orinoco; y, consecuentemente, que el Bajo Orinoco, incluido su inmenso delta, estaba bajo dominio holandés;

4. Que hasta 1796, los asentamientos españoles fueron limitados a “algunas Misiones Capuchinas y dos pueblos arriba del casco antiguo de Saint Thomé;” e, indirectamente, que los holandeses mantuvieron todo el resto del territorio al este y al sur del Orinoco;

5. Que esta ocupación holandesa, la cual se alegase haber extendido al Delta del Orinoco y Punta Barima, “era conocido por el Gobierno español”, que, sin embargo, no interpuso ninguna objeción, o al menos “no pudo disponer” de los holandeses; y

6. Que “posteriormente a 1706, Gran Bretaña *estuvo continuamente en posesión*, y sus súbditos han ocupado más porciones del territorio *en los cuales los holandeses habían establecido su título*”.

Si bien estas suposiciones no están sustentadas en absoluto por evidencia histórica, o incluso por las mismas citas y “extractos” producidos en el *Libro Azul*, serán tratadas con la debida atención y con la máxima justicia.

Las siguientes proposiciones no se niegan en ninguna parte, incluso en el *Libro Azul*, a saber:

1. Que en 1498, Colón, navegando bajo Comisión Española, fue el primer descubridor del Golfo de Paria y el Delta del Orinoco;

2. Que en 1499 Alonso de Ojeda, súbdito español navegante bajo comisión española, fue el primer descubridor de las costas atlánticas de Guayana; que bordeó toda la costa desde el Orinoco hasta el Marowine y más allá, llegando a muchos lugares y tomando posesión formal en el nombre del Gobierno español;

3. Que en 1500, Vicente Yañez Pinzón, otro súbdito español, navegando igualmente bajo Real Comisión, fue el primero en explorar el Delta del Orinoco, tomando posesión formal de sus numerosos estuarios e islas, incluyendo *Boca de Navíos* y la isla de Barima, en el nombre de su soberano.

4. Que en 1531, Diego de Ordaz, otro súbdito español, fue el primero en explorar el río Orinoco, que remontó hasta la desembocadura del Meta, tomando formal posesión de ambas orillas y de sus numerosos afluentes en el nombre de su soberano;

5. Que fue este mismo Ordaz quien recibió del monarca español la primera carta europea de tierras y gobierno en los territorios así descubiertos y explorados; y,

6. Que estos primeros descubridores, exploradores y beneficiarios cumplieron con todas las formalidades requeridas de la ley internacional, tal como era ley era entonces reconocida y entendida, necesaria para investir el título en el Rey de España.⁵

Estos son hechos históricos tan universalmente aceptados que parece casi superfluo sobrecargar este documento con citas tediosas.

¿Cuándo, entonces y en qué circunstancias España renuncia a sus posesiones en Guayana?

⁵ Justin Winsor, Nar. & Crit. Hist. America: Span. Explorations & Settlements, in America from the 15th to the 17th Centuries,” Vol. II., p.1.33 et seq.: Irving, “Life of Columbus,” &c.: Also Hackluyt So. Publications: also Bancroft, Caulin and others.

Antes de proceder a la consideración de esta consulta, tal vez sea bueno decir de pasada (especialmente, ya que se omite extrañamente en el *Libro Azul*), que como ya en 1528, para dar seguimiento a las exploraciones de Ojeda, el Emperador español acordó con una casa comercial holandesa “para proteger una colonia a ser enviados por ellos” hacia la costa nororiental de Guayana; y que esto fue el origen de la expedición Alfinger de 1530, que, sin embargo, quedó en nada.⁶

Al año siguiente, 1531, una expedición tierra adentro, por vía del Orinoco, fue equipada desde España bajo Ordaz, quien penetró hasta los valles del Cuyuni y Yuruary. Esto se convirtió en la única base para el pretendido descubrimiento del legendario El Dorado, sesenta años después, de la que habla Sir Walter Raleigh.⁷

En 1534, los holandeses intentaron penetrar el interior de lo que hoy es Venezuela, la expedición fue encabezada por George of Spires, pero estaba bajo la autoridad imperial y patrocinio del Rey de España, que era también emperador titular de Holanda. Spires comenzó desde España con 400 hombres, desembarcaron cerca de donde se encuentra la actual ciudad de Coro, penetró unas 1.500 millas en el interior, y regresó con los pocos supervivientes en 1538.⁸

En 1549 Ursúa, un súbdito español, que había sustituido a Armendáriz, otro súbdito español, obtuvo el mando de una expedición y fundó un pueblo en Guayana, adentro en el interior; que, sin embargo, tuvo que abandonar en 1552, debido a la hostilidad de los indios. De acuerdo a los cronistas más confiables de la época, Ursúa ascendió el Río Negro, pasó por el canal del Casiquiari hasta el Orinoco, y de allí por el Orinoco hasta el Atlántico Océano.⁹ Así, ya en 1549 los españoles tenían completamente circunnavegado toda Guayana.

En 1568, el Gobierno español cartografió el territorio, y nombró a Pedro Malaver de Silva y Diego Fernández de Serpa como Gobernadores; el primero en la parte oeste del Orinoco, el segundo sobre la sección al este del Delta.¹⁰

Los compiladores del *Libro Azul* afirman que, en 1595, “Los asentamientos holandeses se formaron cerca de la desembocadura del Orinoco.” Pero fue precisamente en 1595 cuando Sir Walter Raleigh hizo su primer viaje a la isla de Trinidad, de allí a través de *Boca de Navíos* arriba del Orinoco hasta la desembocadura del Caroní. Informó que, luego de superar la primera fuerza española en Trinidad, ascendió el gran río como se dijo, donde encontró que “los españoles había previamente atravesado todo el territorio; “que ellos (los españoles) habían sido “cruels con los indios”; que él “se hizo amigo de los indios”, y les dijo que había venido a librarlos de sus conquistadores españoles y opresores¹¹

En 1596, Raleigh envió al Capitán Keymis, un compañero de su primer viaje, para renovar la búsqueda del legendario El Dorado, “con miras a establecer una colonia”. Keymis regresó a Inglaterra en junio del mismo año e informó que “los españoles ya ocuparon el

⁶ Karl Klüpfel, Bib. des Literarischen Verens; Stuttgart, No. XLVII: Klünzenor, Arith. der Deuschen an der Entelckung: Von Kloos's Die Wesler: Augsburg, etc., etc.

⁷ Works, pub. by Hackluyt Society: Justin Winsor, “Spanish Explorations”, vol. II., 579.

⁸ Winsor, vol. II. Ver, también, todas las historias y geografías estándar de Colombia y Venezuela, por Restrepo, Caulin y otros.

⁹ Winsor, vol. II; Bancroft, Cent. América, II., 61; también los historiadores españoles de las colonias.

¹⁰ Winsor, II., págs. 585-6; Copias certificadas MS. De los Archivos Españoles, en Sevilla, ahora ante la Comisión.

¹¹ Raleigh's Works, Hackluyt ed.; Winsor, vols. II. y III.: también Span. Colonial Archiv.

territorio, y habían establecido asentamientos en la desembocadura del Caroní” y en “otros lugares” con hombres enviados desde España.¹²

En junio de 1617, Raleigh equipó otra expedición de 11 barcos y 431 hombres, su hijo, Walter, y el Capitán Keymis siendo del número. La expedición fue resistida por los españoles en St. Thomé, en cuyo compromiso el joven Walter fue asesinado. Keymis continuó la búsqueda del legendario El Dorado, pero fue encontrado y derrotado por los españoles antes de haber procedido muy lejos al sureste, en lo que ahora es la región minera del Yuruary. Regresó a St. Thomé en busca de refuerzos, pero se desanimó y se suicidó. Al año siguiente (1618) Raleigh fue decapitado a instancias del rey español, que se había ofendido de estas incursiones entrometidas.¹³

Y, sin embargo, se afirma gravemente en el *Libro Azul*¹⁴ que en 1596 “los españoles no poseían entonces ninguna parte de Guayana”; y una cuidadosa selección “extracto” (no diré distorsionada) de una carta de Don Roque de Montes, el Tesorero Colonial Español en Cumaná, es producido para probar esto.¹⁵ Pero incluso este cuidadosamente seleccionado extracto prueba justamente lo contrario. El escritor dice que él había “instruido al Capitán Felipe de Santiago” del Servicio Español para “ascender el río Orinoco y arrestar dos ingleses a quienes Raleigh había dejado allí” como espías y delatores, y “aconsejar a los caciques indios de no admitir o recibir extranjeros, excepto españoles; estas instrucciones se cumplieron fielmente; que el único inglés sobreviviente había sido arrestado, y que los indios fueron advertidos contra la intrusión de “cualquier otro extranjero”. Cierra recomendando mejores facilidades para navegar el Orinoco, ya que fue la gran vía fluvial al oeste y sur de Guayana y las demás provincias españolas. Si los españoles no estaban en posesión real del bajo Orinoco, y de hecho de toda la Guayana Occidental, ¿Cómo fueron ellos capaces de arrestar al único extranjero encontrado allí, y advertir a los indios contra espías e informantes similares en el futuro?

En 1619, dos expediciones militares coloniales españolas fueron enviados desde St. Thomé a los ríos Esequibo y Berbice para castigar a los Aruacas. El último de los dos se encomendó al Capitán Geronemo de Grados, y estaba compuesto por treinta soldados; sin embargo, marchó bien por toda la comarca, pasando por Baruma hasta la orilla del Esequibo y volvió, sin encontrar ni una sola vez cualquier asentamiento holandés o europeo o tropas; y no se hace ninguna mención que se haya oído hablar.¹⁶

Se afirma¹⁷ que “a principios del siglo XVII, varias Compañías holandesas (posteriormente fusionadas con la gran Compañía de las Indias Occidentales) se emplearon en la colonización de Guayana, y habían establecido allí varios asentamientos antes de 1614”. Pero todas estas empresas comerciales eran meras corporaciones comerciales privadas. Ninguna de ellas fue alguna vez, en cualquier sentido, un Estado. Ninguna de ellas alguna vez poseyó el dominio eminente. Además, hasta 1648, todos estaban bajo la lealtad española, al igual que la misma Holanda. Por lo tanto, cualquier concesión que hayan hecho no concertaba soberanía ni jurisdicción.

¹² *Ib., id.*

¹³ Winsor, “Nar. and Crit. Mist.,” vols. II. y III., y las autoridades allí citadas.

¹⁴ Página 4.

¹⁵ *Libro Azul*, App., p. 50

¹⁶ Noticias Historiales de las Conquistas de Tierra Firme en las Indias Occidentales”, de Fr. Pedro Simón, etc., etc., 1626: Ver Bogotá ed. de 1882, Chap. XXX., p. 401, *et. sec.*

¹⁷ *Libro Azul*, p. 4.

Tampoco ni puede nadie temporalmente en incapacidad de España o sus colonias para defender adecuadamente el Delta del Orinoco y la costa oeste del Esequibo contra piratas y contrabandistas (holandeses, ingleses u otro), ser considerado un “abandono” de dominio y jurisdicción.

En 1671 la Isla de Trinidad y el Delta del Orinoco amenazada por los holandeses y los caribes, la Casa de Gobierno fue recomendada hacer una inspección de los fuertes más importantes, y para fortificar la isla misma contra un posible ataque. También se recomendó que se estableciera un fuerte adicional en la parte más estrecha del Orinoco, como se decía que los holandeses eran “dicho de estar” ya “cerca de la entrada de dicho río”. ¡Pero porque esto debe ser citado arduamente en el *Libro Azul* para mostrar que los españoles habían “abandonado” el Delta del Orinoco es difícil de conjeturar!

Los caribes y otras tribus indias nativas a menudo habían sido incitadas a la insurrección por los holandeses e ingleses durante la guerra de los setenta años que terminó en la Paz General de Westfalia. Los holandeses, y luego los ingleses, hacían regalos anuales a estas tribus salvajes, buscando alianza con ellos contra España, y finalmente afirmó haber establecido una especie de “Protectorado” sobre ellos. Pero, en realidad, este llamado “Protectorado” nunca llegó a nada, como veremos más adelante. Ciertamente no transmitía dominio eminente ni jurisdicción. Los holandeses nunca afirmaron que lo hicieron.¹⁸

En el momento de la Paz General de Westfalia, (1648,) los holandeses tenían cuatro “establecimientos” o “asentamientos”, como se los denominaba alternativamente, en la costa atlántica entre los ríos Corentyn y Esequibo. Por el tratado de esa fecha, generalmente conocido como el Tratado de Münster, estos cuatro “establecimientos” fueron cedidos por España a Holanda. El primero se extendía desde el Corentyn al Surinam; el segundo del Surinam al Berbice; el tercero desde el Berbice al Demerara; y el cuarto del Demerara al Esequibo. La cesión no abarcó a otros¹⁹. De hecho, no había entonces otros en existencia. Había habido frecuentes incursiones de pillaje en el valle del Orinoco, como había habido en otras partes de lo que ahora es la República de Venezuela; pero ciertamente no había ningún “establecimiento” holandés permanente al oeste del río Esequibo, o, en lo más lejano, al oeste del cabo Nassau y el Pomerón.²⁰

La cita del Tratado de Utrecht, de 1713, fue probablemente una negligencia por parte de los compiladores del *Libro Azul*. Ese tratado, bien lejos del fortalecimiento del caso inglés, es casi fatal para ella. En ese tratado Inglaterra se comprometía (Artículo VIII), a “ayudar a los españoles a recuperar sus antiguas posesiones”, en Guayana como en otras porciones de las Indias Occidentales y las Américas, “tal como estaban en la época de Carlos II,” es decir, tal como estuvieron desde 1661 hasta 1700; es decir, como ellos se encontraban apenas 23 años antes del obligado “abandono” temporal por las fuerzas españolas de la costa entre el Esequibo y Orinoco, sobre los que tanto énfasis parece haber sido determinado por los compiladores del *Libro Azul*.

La correspondencia entre los Gobiernos de España y Portugal, de 1753-4, es citada para fortalecer el caso inglés. La correspondencia, sin embargo, no muestra nada más allá de un esfuerzo de parte de España para arreglar con Portugal (que poseía el territorio adyacente)

¹⁸ Post, págs. 14, 15, 16, 17.

¹⁹ Tratado de Münster, 24 de octubre de 1648, art. V.

²⁰ Reynal, Hist. indies; Dalton, Hist. Brit. Guiana; Depon's Voy., III.; Noire, Geog. Works; Myer's Geog II.; Bolingbroke, Voyages, etc.; Brett, Tribus indias de Guayana; Caulin, Hist. Nueva Andalucía. Ver, también, copias certificadas de MSS. Cor. Archivos Coloniales, Sevilla, durante el siglo XVI y siglo XVII, ahora ante la Comisión.

para librar a las Guayanas española y portuguesa de la injerencia holandesa con las tribus indias, a quienes incitaban constantemente a la insurrección y saqueo. España se había impacientado tanto con estas intercaladas intervenciones, y a las frecuentes incursiones en territorio español por aventureros holandeses y filibusteros, que bien decidido casi había intentado encontrar algún medio de librar todo la Costa Atlántica de ellos.²¹

La negativa de España a permitir a los holandeses pescar en la desembocadura del Orinoco, en 1758, se ha citado a menudo en apoyo al reclamo venezolano, pero nunca antes en apoyo de la contención británica. Por qué debería haber sido citados por los compiladores del *Libro Azul* no está claro. Ciertamente está en contra de ellos.

Lo mismo es cierto de la correspondencia oficial entre el Embajador holandés y el Gobierno español en 1778. Se establece claramente el hecho del dominio español en el bajo Orinoco. Había habido algunas muy destructivas incursiones, alegando haber sido de carácter vengativo, aunque no autorizadas por el Gobierno español, sobre los “establecimientos” holandeses, pero no en ninguna parte cerca de la desembocadura del Orinoco, porque los holandeses no habían estado allí, sino en el Esequibo superior. Fue uno de estos, que parece haber sido particularmente destructivo, que constituyó parte de la queja del Embajador holandés. Él fue convencido, en respuesta, que se darían órdenes para evitar tales sucesos en el futuro, y “dejar a los holandeses tranquilos” en sus asentamientos reconocidos²².

En 1788, el Agente Confidencial del Gobierno Español en Guayana recomendó que no más madera debe cortarse en el bajo Orinoco; y este hecho es citado²³ para demostrar que los holandeses estaban entonces ¡“en posesión” de esa región! Pero bien puede preguntarse, ¿Por qué tal recomendación si los españoles no estuvieran entonces en posesión real? Ciertamente, la recomendación se hizo por razones prudenciales. Los bosques eran casi la única “salvaguarda” y barrera contra los holandeses” y sus caribes aliados, que de otro modo “verían nuestra desnudez y nos atacarían”. Ante las incursiones de esta gente, los españoles pensaron que era prudente dejar los bosques en pie. Pero ciertamente no hay evidencia de un propósito de “abandonar” el bajo Orinoco. Por el contrario, incluso el mismo extracto exiguo y parcial producido, muestra que los españoles se preparaban para defender el territorio contra posible ataque; y cuando la carta se lee como un todo, demuestra exactamente lo contrario del argumento británica²⁴.

Así también del informe de Antonio López de la Puente, en 1788, respetando las defensas de los valles del Cuyuni y Yuruan²⁵. Recomendó que los Caribes sean prevenidos de ir al asentamiento holandés en el Esequibo, no sea que los indios digan a los holandeses de la condición del territorio, y ellos podrían atacar los asentamientos españoles en esos ríos. Aquí no hay ciertamente ninguna evidencia de “abandono”.

Una vez más, se afirma²⁶ que “la ausencia total de cualquier control de los españoles sobre el territorio en cuestión se muestra además por un Reporte de Don Miguel Marmion, “Gobernador español” de Guayana, en 1788. Pero aun el extracto de siete líneas (en traducción) aducida²⁷ falla totalmente para apoyar esta afirmación.

²¹ Archivo General de las Indias. Sevilla, 131-2-17, Copias Certificadas, etc., ante la Comisión.

²² Archivo de las Indias: Sevilla: MSS.: Copias Certificadas antes la Comisión

²³ *Libro Azul*, p. 17,18.

²⁴ Copia certificada del MSS original, ante la Comisión.

²⁵ Citado en el *Libro Azul*, p. 18

²⁶ *Libro Azul*, p. 17

²⁷ *Ib.*, id.

Mientras que el certificado copia y traducción correcta del Reporte original como un todo²⁸, con fecha del 16 de agosto de 1788, cuenta una historia bastante diferente.

Si en 1790, como se indica en el *Libro Azul*, los holandeses y los caribes estaban nuevamente haciendo incursiones contra los asentamientos españoles en el interior, era natural que, las autoridades coloniales españolas deberían negarse a establecer un “nuevo asentamiento”, cerca de Tumeremo, a menos que el gobierno local estaría de acuerdo en establecer y mantener un puesto militar adicional “para evitar robos de los indios y holandeses.”²⁹

II

Inglaterra adquirió el título de lo que ahora se conoce como *British Guyana* en 1814. Sus ocupaciones militares anteriores del territorio (en 1781, 1796, y nuevamente en 1803) no conlleva título, como se ha demostrado muchas veces³⁰. Cualquier título que puede haber reclamado o adquirido por esas militares ocupaciones, fue barrido por los tratados de paz que siguieron³¹. Por el Tratado suplementario de 1814³², Holanda cedió a Inglaterra “en plena soberanía”, y por una contraprestación monetaria, los tres “Asentamientos de Berbice, Demerara y Esequibo”, como los límites de aquellos “asentamientos” habían sido reconocidos por el Tratado de Múnster de 1648, tal como habían sido interpretados por el Tratado de Aranjuez de 1791, y tal como estaban al tiempo de la cesión de 1814. No ha habido más cesiones a Inglaterra desde entonces, ya sea por Holanda, España, o Venezuela; y se ha demostrado muchas veces que las tribus aborígenes nativas no tenían autoridad para hacer cualquiera de tales cesiones.³³

Se sigue, entonces, que la supuesta “marcación de fronteras” por las autoridades militares británicas en 1796³⁴ fue puramente un acuerdo *ex parte*, y equivalía a nada. Hablando claramente, fue simplemente una injustificable agresión al territorio español por parte de una potencia militar naval que España no estaba en ese momento en una posición para resistir con éxito. No hay lo más mínima evidencia de que España, si es consciente de esta agresión, alguna vez asintió por un momento.

Tampoco aparece por ningún lado, ni siquiera en los documentos citados en el *Libro Azul*, que los holandeses eran, en cualquier momento desde 1648 hasta 1796 en la “posesión ininterrumpida de un pie de territorio al oeste del río Pomaron.” De hecho, existen dudas muy serias sobre si alguna vez, en cualquier momento, hayan mantenido de forma permanente o “ininterrumpida” posesiones entre el Pomaron y el Esequibo. La evidencia sobre este punto crítico es algo contradictoria; pero el peso del testimonio es que ese Esequibo era considerada como la verdadera línea divisoria entre los holandeses y posesión española, y que cualquier intrusión holandesa al oeste y al sur de ese río estaban constantemente (y generalmente con éxito) resistido por las autoridades españolas. Incluso los documentos y extractos citados o producidos en el *Blue Book* no muestran lo contrario.

²⁸ No. XVIII., Archivo General de Indias: Sevilla: C, 131, S. 2, B. 17; ahora ante la Comisión.

²⁹ Archivo Confidencial, Caracas, 1790-6; copias certificadas ante la Comisión.

³⁰ “Lord Salisbury's Mistakes”, p. 2, 3, 4.

³¹ Tratado de Amiens, 25 de marzo de 1802; Paz de mayo de 1814; Tratado de agosto 13, 1814

³² Art. I

³³ “British Aggressions, etc., or The Monroe Doctrine on Trial,” p. 11-15; Whart. Dig., vol. I, sec. 7

³⁴ Blue Book, p. 19

Ellos muestran simplemente que mientras los holandeses y los caribes habían hecho frecuentes incursiones en los asentamientos y misiones españolas al oeste del Esequibo, y que incluso el Delta del Orinoco a veces estaba infestado de bandas de contrabandistas de extranjeros y piratas (en su mayoría holandeses) que incitaron a los indios a la insurrección y saqueo, el dominio y jurisdicción siempre se quedó con España.

El Informe oficial de Don Felipe de Requena, de julio 29, 1802, se cita en el *Libro Azul*³⁵ para probar que los holandeses tenían posesiones en los ríos Cuyuni y Caroní. El documento, cuando se lee en su totalidad en el texto original, no muestra nada por el estilo. Incluso los parciales y cuidadosamente “extractos” seleccionados en la imperfecta traducción al inglés, tal como se produce;³⁶ no logran establecer el argumento británico en este punto. Allí se afirma simplemente que los holandeses y los franceses, muchas décadas antes, habían fundado asentamientos en los ríos Surinam y Cayana; que los holandeses habían subsecuentemente avanzado río arriba por el Esequibo; y la opinión infundada se expresa que “podrían”, en el curso del tiempo, avanzar aún más, por la vía de los ríos Cuyuni y Caroní, hasta el mismo Orinoco, y “tomar posesión de la parte baja de este gran río” afirmando así claramente, por implicación necesaria, que en ese mismo momento (1802) los holandeses no tenían posesiones, “asentamientos” o incluso estaciones militares temporales o lo que sea, tanto en los valles de Cuyuni o Caroní, o en o cerca de la desembocadura del Orinoco.

Además, el Informe del Mayor McCreagh del ejército británico, hecho en el momento de la ocupación militar inglesa en 1802, aunque citado en el *Libro Azul*³⁷ para un propósito diferente, muestra de manera concluyente que los estuarios del Orinoco, así como del río mismo y sus afluentes, estaban entonces bajo la jurisdicción efectiva de España. El mayor McCreagh informó que encontró un puesto militar español cerca de la *Boca de Navíos*, que también encontró pilotos españoles allí; que un poco más arriba él encontró otro puesto español, un asentamiento español de “ocho casas, y como seis familias indias”, el sargento al mando siendo un “blanco” español; que un poco más arriba encontró todavía otra fuerza militar, en que eran “unos cuarenta y seis indios, supuestamente soldados, con tres (blancos) españoles, además del teniente comandando”, que todavía un poco más arriba él encontró otra fuerza española, compuesta (como de costumbre) por indios, blancos y creoles, pero todos eran súbditos españoles, y en el servicio colonial militar español. “Era”, dice, “la regla de detener todos los barcos aquí” (en un lugar llamado Barrancas) “excepto españoles, e incluso aquellos exceptuados como los especialmente privilegiados. Adhiriéndose, sin embargo, continúa, “a la línea de conducta que me habían ordenado a seguir, estuve, después de alguna espera, permitido continuar”.

Se sostiene³⁸ que las tribus indias nativas en lo que es ahora el territorio en disputa, “habían estado durante mucho tiempo bajo la protección de los holandeses”, y que este “Protectorado” fue continuado “por los Representantes de Gran Bretaña.” Los “informes contemporáneos de los gobernadores de la Guyana Británica a principios del siglo XIX” se citan para probar esto. Sin embargo, sólo prueban que los Caribes y otras tribus hostiles habían, en diferentes momentos, estado en “alianzas” con los holandeses, quienes había estado en el hábito de hacerles “regalos anuales”. No hay absolutamente nada que demuestre que algún “protectorado” holandés de los indios alguna vez existió realmente.

³⁵ Páginas 21 y 139

³⁶ App. II., p. 139

³⁷ App. II., p. 154.

³⁸ Blue Book, p. 22.

Pero incluso si hubieran existido (cosa que no aparece en ninguna parte), ¿Cómo fueron transferidos a Inglaterra por la cesión de 1814? Nada se dice en él tampoco de “Protectores” o de una oficina de “Protector de los indios”. La cesión se limitaba específicamente a los tres “Asentamientos de Berbice, Demerara y Esequibo”. Surinam estaba más allá de los límites de los tres “Asentamientos” nombrados; por lo tanto, Surinam siguió siendo una posesión holandesa. Los protectorados de indios (si los hubiera) estaban más allá de los límites de los tres “Acuerdos” especificados; por lo tanto, los protectorados indios (si hubo alguno) permanecieron con los holandeses.

La destrucción de una Misión española en el interior de Guayana, por las Fuerzas Revolucionarias de Venezuela en 1816, y el Decreto Ejecutivo del General Bolívar, de 1817, son ambos arduamente citados³⁹ en apoyo de la contención inglesa. Lo primero nombrado no prueba nada; lo segundo prueba demasiado. Los patriotas venezolanos estaban entonces en el medio de su larga lucha por la independencia. Ellos estaban en guerra con la madre patria, y la guerra significaba la destrucción de las fortalezas del enemigo y puntos estratégicos donde y cuando sea eso posible. El Decreto Ejecutivo del General Bolívar nombró al General Sucre para ser “Gobernador del antiguo Fuerte de Guayana”, y asimismo para ser “Gobernador Militar de la antigua desembocadura del Orinoco”, mostrando así de manera concluyente que toda la región del Orinoco, desde el Delta hacia arriba, estaba bajo la jurisdicción efectiva del gobierno revolucionario venezolano como sucesor de España.

Se afirma en el Libro Azul (p. 24) que Venezuela “¡declaró su independencia individual” en 1830! Venezuela” declaró su independencia individual” el 5 de julio de 1811.

Había mantenido “su independencia individual” hasta 1819, cuando se convirtió en miembro constituyente de la antigua Confederación Colombiana. En 1830 ella se retiró de ese pacto de unión y reanudó su nacionalidad separada. Parecería que incluso un conocimiento superficial de la historia colonial española, o el mínimo conocimiento de los términos del pacto de 1819, debería haber sido suficiente para evitar tal absurdo disparate histórico como este.

Recurriendo al tema de los documentos de “protectorados” indios, se citan en el *Libro Azul*⁴⁰ para sustentar la suposición (hecha en la página 24) de que Inglaterra, como sucesora en título de Holanda, ejerció jurisdicción “por una considerable distancia arriba de los ríos Esequibo, Mazaruni y Cuyuni” hasta 1831. La suposición no es sostenida incluso por los cuidadosamente seleccionados “extractos” producidos. Brevemente, el caso es este:

Un indio había cometido un asesinato más allá de los límites inmediatos del “asentamiento” del Esequibo. Él fue arrestado y llevado a juicio ante las autoridades de la colonia británica. Se admitió que el lugar había sido más allá de los límites de la colonia, y en una región habitada por indios. La persona asesinada era igualmente un indio residente. Pero se sostuvo que antiguo “Protectorado de Indios” holandeses se había extendido sobre esa particular región, y que este “Protectorado” había sucedido a los ingleses. En consecuencia, el acusado fue juzgado y condenado; pero fue casi inmediatamente liberado en apelación. ¿Por qué? Porque la evidencia en el juicio había revelado que el llamado “Protectorado” era un mito. Un ex funcionario de la colonia holandesa (Van Ryck, por su nombre), testificó que había “vivido cuarenta años” en la colonia, y había ocupado el cargo de “Protector de los indios”, que en esa capacidad él siempre había actuado “solamente como mediador”, nunca como magistrado; que él tenía “ninguna autoridad para obligar a asistir;” que él, de hecho, “no tenía nada que hacer a menos que ellos (los indios) eligieran llamarlo “como” mediador;

³⁹ Libro Azul, p. 23

⁴⁰ App. II, pp. 168-177.

“que no tenía” autoridad sobre ellos;” que él “nunca tuvo ninguna autoridad para interferir con ellos, y ciertamente ninguna jurisdicción sobre ellos; y que simplemente estaba “autorizado para darles regalos”, y cultivarlos “*como amigos y aliados*”.⁴¹

Se afirma arduamente⁴² que en algún momento alrededor de 1831, los protestantes Misioneros, de Inglaterra, visitaron y predicaron el evangelio a los nativos en la parte baja de los ríos Mazaruni y Cuyuni. Incluso se insinúa que estos predicadores cristianos erigieron estaciones de predicación y capillas allí. Lo mismo es cierto hoy en día para los predicadores protestantes americanos e ingleses, en varias partes de Venezuela, Colombia, y México, pero nunca antes se ha insinuado que este hecho transfiere dominio y jurisdicción a los ¡Gobiernos americanos o ingleses!

III

En mayo de 1836, y nuevamente en septiembre del mismo año, Sir Robert Ker Porter, el Agente diplomático británico en Caracas, dirigió nota formal al ministro de Relaciones Exteriores, solicitando al Gobierno de Venezuela establecer y mantener boyas y señales en los mismos lugares en el estuario principal del Orinoco, incluida Punta Barima, ahora reclamado y retenido por la fuerza como territorio británico. Y se admite⁴³ que este hecho era conocido en el *Foreign Office* británica, ciertamente tan temprano como 1842, si no antes. Pero ahora, sesenta años después que se hizo esta solicitud formal, y al menos cincuenta y cuatro años después que fue admitida que se ha dado a conocer en la *Foreign Office*, el Gobierno de Su Majestad niega arduamente y desautoriza este acto oficial de sus debidamente acreditados representantes. Además, se afirma seriamente⁴⁴ que “el Gobierno de Venezuela nunca respondió alguna respuesta” a la petición oficial de sir Robert. Volviéndose, sin embargo, hasta la página 245 del propio *Libro Azul*, encontramos allí reproducido, en una traducción un tanto defectuosa, una respuesta oficial formal del Gobierno de Venezuela, fechada 15 de junio de 1835, prometiendo el cumplimiento de la orden del pedido de Sir Robert. Puede agregarse que, después de cierto retraso, esta promesa fue cumplida, y que las boyas y señales estaban allí en 1885, cuando los ingleses tomaron por la fuerza posesión de esos lugares en abierta violación de promesas repetidas.

Hasta 1839 no se pudo encontrar un solo mapa en el que se trazó una línea divisoria al oeste del cabo Nassau. Algunos de los mapas de esa fecha y anteriores dieron Cabo Nassau como punto de partida, y el río Moroco como la línea. Un número mucho mayor dio al Cabo Nassau como el punto de partida y el río Pomaron como la línea. Otros, aún más auténticos, incluidos Myers y otros eminentes geógrafos ingleses, dieron al estuario occidental del Esequibo como punto de partida, y el río Esequibo en sí misma como la verdadera línea divisoria. Así que, hasta 1839, el único territorio en disputa era, a lo sumo, la estrecha franja entre los ríos Moroco y Esequibo. El título de Venezuela al vasto dominio al sur de esto nunca había sido alguna vez puesto en duda.

En 1840 el Sr. (después Sir Robert) Schomburgk fue enviado por el Gobierno de Su Majestad para “inspeccionar y marcar” los límites fronterizos de la Guyana Británica. Fue puramente un arreglo *ex-parte*. A Venezuela no le fue solicitado que participara en él, ni se solicitó su consentimiento. Fue entonces, por primera vez, que “se elaboró un mapa” de

⁴¹ Incluso si los hechos hubieran sido de otra manera, sería un trabajo de supererogación probar que los “protectorados indios” en este continente por cualquier potencia europea distinta del descubridor original o su sucesor legal, son nulidades absolutas. Wharton's Digest, Vol. I., sec. 7.

⁴² Libro Azul, p. 24.

⁴³ Libro Azul, p. 26.

⁴⁴ Libro Azul, p. 26.

acuerdo con la exploración de Schomburgk que extendió el reclamo británico al Bajo Orinoco y a los ríos del Bajo Mazaruni y Cuyuni. Esta línea caprichosa (todavía conocida como “la línea de Schomburgk”), no representaba un futuro absoluto, sino sólo un posible reclamo de Gran Bretaña. Fue establecido profesamente “sólo como medida preliminar” a la negociación de tratados de límites con “países adyacentes”. En caso esos los países deberían hacer “cualquier objeción”, entonces el “Gobierno de Su Majestad” daría “tales respuestas como pudiera parecer apropiado y justo.”⁴⁵

Venezuela hizo “objeciones”. Ella no solo objetó, sino que reclamó y protestó. Ella no solo reclamó y protestó, pero se negó, absolutamente, a entrar en cualquier negociación de un tratado de límites por tanto tiempo como se debe permitir que se mantenga esa línea caprichosa.⁴⁶ Finalmente, la “línea de Schomburgk” fue explícitamente rechazada, y sus marcas e hitos ordenados borrados o derribado.⁴⁷ El Gobierno de Su Majestad indicó entonces Cabo Nassau como punto de partida de una línea divisoria.

En estas circunstancias, bien puede parecer increíble que, cuarenta y tres años después, la cuestión de la frontera todavía sin resolver, y el Acuerdo de 1850⁴⁸ todavía en vigor, que la descartada “línea de Schomburgk” debería ser revivida y reclamada por el Gobierno de Su Majestad como un ¡límite absoluto dentro del cual ninguna proposición busca al arbitraje pacífico sería admitido! Es más increíble aún que para sostener esta insostenible posición, se debe producir una cuidadosa “extracto” seleccionado y muy engañoso de una carta de 15 de julio de 1839, dirigida al Marqués de Normanby por el gobernador Light de Demerara.⁴⁹

En otra parte del *Libro Azul*⁵⁰ se afirma que la primera pretensión formal de Venezuela de que el territorio de la República se extiende al Esequibo” se hizo en 1844. El primer reclamo formal a ese límite se formuló tan pronto como 1822, como ya se ha demostrado⁵¹, y esa afirmación ha sido persistente y consistentemente mantenido siempre y cada vez que la pregunta surgió para la discusión.

Esa porción del *Libro Azul* que cubre el período desde 1850 hasta la fecha, parece haber sido anticipado por Lord Salisbury en su nota de noviembre pasado; y desde todos los puntos allí ya han recibido la debida atención, no vale la pena repasarlos de nuevo.

Hay, sin embargo, una característica de la afirmación británica, no muy prominente hasta ahora, pero siempre al acecho en el fondo, que es de la mayor importancia. Si las recientes declaraciones “inspiradas” de la Corte de Londres en las revistas deben ser acreditadas, ahora se reconoce que habrá que abandonar la caprichosa “línea de Schomburgk”. Esa línea ya no se reclama como un límite absoluto, dentro del cual no puede admitirse propuesta de arbitraje. Pero se sostiene que todos los “distritos establecidos” dentro de esa línea, o incluso los que están más allá de ella, deben estar exentos del arbitraje.

⁴⁵ Lord Levesen al Sr. James Stephen, marzo de 1840; ver “Official Hist. Discus., etc., on Guayana Boundaries,” 1896, ya ante la Comisión.

⁴⁶ Dr. Fortique a Lord Aberdeen, 18 de noviembre de 1841; también, igual a igual, 8 de diciembre de 1841; también, igual a lo mismo, 10 de enero de 1842.

⁴⁷ Lord Aberdeen al Dr. Fortique, 31 de enero de 1842.

⁴⁸ Véase Lord Salisbury's Mistakes,” p. 7, 8.

⁴⁹ Blue Book, App., p. 81. ¡Compárese este “extracto” con la copia certificada del original, ahora ante la Comisión!

⁵⁰ Página 27

⁵¹ “Lord Salisbury's Mistakes”, p. 1; MS. Instruc. al ministro colombiano en Londres, 1822;” Official History of the Boundary Dispute”, etc.

El gobierno de Su Majestad ya no reclama el “título irrevocable” del suelo. Es declarado sólo que los “súbditos británicos” están asentados allí, y que el Gobierno de Su Majestad debe protegerlos en sus intereses!

Se ha demostrado muchas veces que todos los asentamientos británicos al oeste del Esequibo, ya sea grande o pequeño, fueron colocados allí por encima de las protestas y reclamos del Gobierno de Venezuela.⁵² Y ha sido bastante como se muestra a menudo, que cada asentamiento, grande o pequeño, al oeste del Moroco y al sur del Cuyuni estaban plantados allí en abierta violación del Acuerdo de 1850⁵³. También se ha señalado que casi dos años después de que las fuerzas británicas tomaran posesión de Punta Barima y de la boca del Amacura, el Gobierno Colonial de Demerara advirtió a los colonos británicos allí que no podían esperar protección ni compensación por pérdidas, en caso de que la cuestión de los límites deba ser finalmente decidió a favor de Venezuela.⁵⁴

En vista de estos hechos, esta última fase de la disputa de los británicos bien puede excitar la sospecha. Si *mere de facto* los “asentamientos” británicos, aunque sean de origen ilegal, son para constituir una base del reclamo británico de dominio y jurisdicción en una parte de Venezuela, pueden hacerlo en otras partes de la República. Si es en cualquier parte de Venezuela, entonces ¿Por qué no en cualquier otra parte de cualquier otro estado de Centro o Sur América? Y si se admite el principio con respecto a todos los Estados de América Central y del Sur, ¿Por qué excluir cualquiera de los territorios o mancomunidades de los Estados Unidos de América del Norte?

⁵² “Agresión británica en Venezuela, etc.” IV., pp. 15-24: “Historia Oficial, etc., Boundary Discus.,” I., II., III., IV., V., VI., VII: También correspondencia entre el General Blanco y Earl Granville, y sus sucesores, pp. 81-168.

⁵³ *Ib., id.*, también, “Lord Salisbury's Mistakes”, p. 7, 8.

⁵⁴ *Ib., id.*, p. 7.